

NIT.899.999.055-4.

RESOLUCIÓN NÚMERO **000046** DE 2016
(**22 SET. 2016**)

Por la cual se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WNA923 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Identificada con Nit. 890700476-5

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 105 de 1993, 336 de 1996, los Decretos 087 de 2011, 171 de Febrero 05 De 2005 y 1079 de mayo 26 de 2015 y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. mediante escrito radicado bajo el número, MT20164730010271 con fundamento en lo ordenado en el artículo 57 y 58 del decreto 171 de 2001, solicito la desvinculación administrativa del vehículo de propiedad de PABLO EMILIO RIAÑO GUZMAN, identificada con la cedula de ciudadanía número 14.228:528 y distinguido con las siguientes características:

Placa	: WNA923
Marca	: CHEVROLET
Clase	: BUSETA
Nro. Serie	: D4DA1129612
Modelo	: 1984

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A sustenta la solicitud de desvinculación administrativa, en el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3 del Artículo 57 del Decreto 171 de 200, normatividad integrada dentro del decreto 1079 de 2015 y recogidas en el Negocio jurídico de Vinculación en los siguientes términos:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa e inscrito ante el Ministerio de Transporte y no se presenta a poner a disposición de la empresa el vehículo para este fin.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte
3. No realizar el mantenimiento preventivo y correctivo, hecho que no ha permitido el registro de las intervenciones y reparaciones en la ficha técnica.

Que para sustentar la solicitud de desvinculación administrativa la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A anexa los siguientes documentos:

Fotocopia de la comunicación de terminación unilateral de contrato que dirige la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. al propietario del vehículo, señor PABLO EMILIO RIAÑO (ver a folio 3) mediante guía número YGO828780000CO de fecha 07 - 05 - 2015

m/016

"Por la cual se se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WNA923 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

(ver a folio - 4)

- Certificación expedida por la empresa , sobre el no cumplimiento operacional del vehículo de placas WNA923 (ver a folio - 9)
- Fotocopia de licencia de transito número - 73001-97073498 (ver a folio-7)
- Fotocopia del contrato de administración firmado entre los señores TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. Y PABLO EMILIO RIAÑO GUZMAN de fecha 07 - 06 - 2002 (ver a folio 5 Y 6)

Que mediante Oficio MT20164730010271 de fecha 09-08-2016 y guía de correo número RN619411698CO recibida por el destinatario el día 11-08, -2016, (folio 16,) este Despacho dio traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo de pacas WNA923.

Que el Señor PABLO EMILIO RIAÑO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía número 14.228.528, propietario del vehículo, no se pronunció presentando descargos ante esta entidad y por ende guardo silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el Ámbito legal el Decreto 171 de 2001 en sus artículo 52 y 53 recogido recientemente por el decreto 1079 de 2015, Decreto único reglamentario del Sector Transporte en su capítulo IV, normas por medio de las cuales se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por Carretera, y que disponen:

Art. 52 EQUIPOS. Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera solo podrán hacerlo con equipos registrados en el servicio público.

Por su parte el artículo 53 de la misma norma establece:

VINCULACION. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

Así mismo la precitada normatividad en su artículo 58, regula el procedimiento por medio del cual se ha de adelantar el trámite de desvinculación administrativa de vehículos afiliados a empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, con la condición de que el vehículo se encuentre legalmente vinculado a la sociedad transportadora, el contrato de vinculación este vencido y se invoque una causal de las que se estipulan por la normatividad , presupuestos que se deben verificar para tramitar válidamente la solicitud de desvinculación.

En este mismo contexto, el artículo 2º del Código Nacional I. De Tránsito Terrestre define la licencia de transito como el documento público que identifica un vehículo automotor, acredita

"Por la cual se se niega la desvinculación administrativa del vehículo de placas WNA923 solicitada por la Empresa de Transporte RAPIDO TOLIMA S.A.

su propiedad e identifica a su propietario ya autoriza a dicho vehículo a circular por las vías públicas y privadas abiertas al público.

Por expresa disposición de la norma, en esta modalidad de servicio la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte la cual se vincula el automotor y el propietario del vehículo, con una única excepción y es en el evento de que el contrato lo suscriba el poseedor o el locatario del vehículo, previa autorización expresa del representante legal del de la entidad financiera con la que se suscribió el Leasing.

En ese orden de ideas, quien figura como propietario del vehículo de placas WNA923 es el Señor PABLO EMILIO RIAÑO GUZMAN identificado con la cedula de ciudadanía 14.228.528 según consulta realizada al sistema RUNT y que obra a folio 14 y fue quien firmó el contrato de vinculación junto con el señor ALFONSO PARRA PEREZ identificado igualmente con cedula de ciudadanía número 5.803.088, en su calidad de representante legal.

A folio (6) del expediente reposa copia del contrato de vinculación del vehículo WNA923 el cual textualmente expresa:

"CUARTA: PLAZO: el presente contrato tendrá un término de duración de 2 años contados a partir de su firma por las partes contratantes. No obstante lo anterior podrá renovarlo de forma automática si dentro de los 30 días anteriores a la llegada del plazo las partes guardan silencio o mediante notas escritas expresan su intención de renovarlo por un término mínimo igual al inicialmente acordado

Partiendo de las nociones consignadas en precedencia y descendiendo al caso sub examine La empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. invoca como causal para solicitar la desvinculación administrativa, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en los numerales 1, 2, 3 y 5 del Artículo 57 del Decreto 171 de 2001 recogidas dentro del contrato de Vinculación, las cuales no están llamadas a prosperar, toda vez que el acervo probatorio aportado con la solicitud permite comprobar que dicho contrato fue renovado automáticamente conforme lo dispone la cláusula precitada, el día 07 - 06 - 2016, por un término de Dos (2) años , es decir hasta el día 06 - 06 , de 2018 y por ende se encuentra plenamente vigente, con lo que no se da cumplimiento a lo exigido por el artículo 58 del Decreto 171 de 2001 , es decir, que el contrato de vinculación este vencido.

Ya que para dar por terminado el contrato válidamente luego de su última renovación, la cual ocurrió el día 07 - 06 de 2014, la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A, debía enviar una carta manifestando su intención de dar por terminado el vínculo contractual dentro de los 30 días anteriores a el día 06 de 06 de 2016 y no el día 07 - 05 - 2015, fecha no estipulada en a clausula cuarta del contrato.

Lo que en definitiva no permite, autorizar la desvinculación solicitada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20164730013101



28-09-2016

Ibagué,

Señor:

PABLO EMILIO RIAÑO

B/ Jordán. Etapa 1 Mza. 8 casa 36
Ibagué -

Asunto: Citación para Notificación Personal
Resolución No. 000046 del 22 de Septiembre de 2016

Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva comparecer a las Instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, ubicado en la Carrera 5 61-57 1ª Etapa del B/ Jordán de esta ciudad, con el fin de notificarle el contenido de la resolución mencionada en el asunto, proferida por la Dirección Territorial Tolima.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación determinará que se notifique por Aviso, conforme a lo preceptuado en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

Atentamente,

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Harol Ramirez Gonzalez
Elaboró: Harol Ramirez Gonzalez
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 27-09-2016
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co
AK 60 No. 24 - 09 Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera Piso 10, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: [http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/Atención al Ciudadano](http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/Atención%20al%20Ciudadano): Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6408948

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a resguardar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RM65446275CO	JUAN PABLO SUAREZ MEDINA	CARRERA 6 CALLE 12 BICENTRO ESQUINA	FLANDES	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0.00%	\$0	\$6,500
RM65446284CO	EDGAR AMAGON SAENZ	CARRERA 7 No. 5-44	MITAGAIMA	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0.00%	\$0	\$6,500
RM65446292CO	OSCAR ERNESTO CALLEGO VARON	CARRERA 2 No. 26-27	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RM65446307CO	ANDRES FERNANDO TELLO SANCHEZ	KILOMETRO 1 VIA MANUEL AVICOLA TRIPLE A	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RM65446315CO	MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA	CARRERA 5 No. 36-33 PISO 2	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RM65446324CO	MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA	CARRERA 5 No. 36-33 PISO 2	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RM65446338CO	EDWIN ADRIAN GUZMAN CASTRO	CARRERA 6 No. 21-34	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RM65446341CO	MARIA MYRIAM ARTEAGA DE PARRA	CARRERA 5 No. 36-33 PISO 2	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RM65446355CO	JOSE OMAR DUDQUE	CARRERA 7 No. 23-53	HONDA	200	200	0	\$0	\$0	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7,500
RM65446369CO	PABLO EMILIO RUAÑO	MANZANA 8 CASA 36 JORDAN ETAPA 1	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0	URBANA	0.00%	\$0	\$5,200
RM65446372CO	CARMELENA ROJAS GUZMAN	CALLE 7 No. 7-49 BICENTRO	ARMERO GUAYABAL	200	200	0	\$0	\$0	REGIONAL	0.00%	\$0	\$6,500

790